

ORDEN de 21 de noviembre de 1963 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Banco Urquijo, S. A.», con domicilio en Madrid —clasificado como Banco industrial y de negocios—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las sociedades de seguros de los siguientes títulos:

750 millones de pesetas en bonos de Caja, en tres series (A, B y C) de 1.000, 25.000 y 50.000 pesetas nominales, respectivamente, cada título, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuestos y amortizables en su totalidad al quinto año de su emisión, autorizada para el 18 de noviembre de 1963.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-Ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos industriales y de negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de Caja antes reseñados del «Banco Urquijo, S. A.» sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las compañías de seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Subsecretaria del Tesoro y Gastos Públicos por la que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario correspondiente al año 1963.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, en el Decreto de 15 de noviembre de 1962, en la Orden de 17 de los mismos mes y año y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables al caso,

Esta Subsecretaria ha resuelto que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1963, se celebren en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro el día 18 del próximo mes de diciembre, a las horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional, a las dieciocho horas.

Banca privada regional, a las dieciocho horas y quince minutos.

Banca privada local, a las dieciocho horas y treinta minutos.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se remitirá seguidamente por esta Subsecretaria al Consejo Superior Bancario, para su traslado a las empresas interesadas.

La renovación afecta a los siguientes Vocales, propietarios y suplentes:

Banca privada nacional:

Vocales propietarios: Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao, Banco Urquijo, Banco de Santander y Banco Popular Español.

Vocales suplentes: Ninguno.

Banca privada regional:

Vocales propietarios: Banco Pastor, Banco de Valencia, Banco de La Coruña y Banca March.

Vocales suplentes: Banco de San Sebastián, Crédito Navarro, Banco de Gijón, Banco Coca y Banco de Madrid.

Banca privada local:

Vocales propietarios: Sucesores de Clemente Sánchez y Banca Mas Sardá.

Vocales suplentes: Banco Atlántico y Banca Jover.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostentan actualmente la condición de suplentes, dará lugar al nombramiento en estas elecciones de los correspondientes Vocales, con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarlos en el Consejo, por un plazo no inferior a los tres meses, sin perjuicio

de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Quando los Bancos y Banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de otorgarse mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquero del mismo grupo, que concurra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Madrid, 21 de noviembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la entidad suiza «La Generale de Berne».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «La Generale de Berne», de Berna (Suiza), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Obra Social Escolapia de Barcelona para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 5 de noviembre de 1963.

Peticionario: Obra Social Escolapia de Barcelona.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primer premio: Un automóvil «Mercedes-Benz», matrícula B-228763, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras coincidan con las del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional arriba expresado.

Segundo premio.—Una cocina a gas de alumbrado o gas butano, marca «Corbero», que se adjudicará al número anterior a aquel al que le haya correspondido el premio mayor del sorteo citado.

Tercer premio.—Una cocina igual a la anterior, que se adjudicará al número inmediato posterior a aquel que le haya correspondido el premio mayor del precitado sorteo.

Cincuenta y nueve plumas estilográficas, marca «Inoxerom», que corresponderán a aquellas papeletas cuyas tres últimas cifras coincidan con las del premio mayor expresado, a excepción de éste.

Los gastos que origine la transferencia del vehículo a favor del agraciado serán de cuenta de éste, verificándose la venta de papeletas única y exclusivamente por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas de la oportuna autorización por este Centro directivo. Se considerará fraudulento, incurriendo en las sanciones previstas en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1960, el ofrecimiento de papeletas de la expresada rifa, cualquiera que sea el carácter con que se efectúe, por persona no propuesta y expresamente autorizada para dicho cometido.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo someterse la rifa en cuanto a su desarrollo, a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—847-7.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria para celebrar una rifa benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 14 de noviembre de 1963.

Peticionario: Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria
Clase de rifa: Benéfica.
Fecha de celebración y lugar: El día 17 de enero de 1964, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, ante Notario.
Número de papeletas que se expedirán: 130.000.
Número de contendrá cada papeleta: Uno.
Precio de la papeleta: Cinco pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes: Veinticinco premios numerados del uno al veinticinco, con especificación del valor y clase de cada uno de ellos y cuya relación figura inserta en todas y cada una de las papeletas de la rifa, todos ellos propiedad de la Casa de Piedad donde se encuentren depositados, importando el valor total de los premios la cantidad de 172.575 pesetas, adjudicándose mediante sorteo notarial en las mismas condiciones en que se verificó en las rifas precedentes.

Consistiendo uno de los premios en un automóvil «Seat 600-D», matrícula VI-12839, correspondiendo hacer constar que los gastos de matriculación en favor del agraciado serán de cuenta de la Casa de Piedad-Hospicio, extremo que se hace constar en las papeletas.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a las disposiciones vigentes en esta materia.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.448

RESOLUCION del Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se anuncia concurso para la provisión de las vacantes de expendedurías de tabacos y efectos timbrados existentes en las provincias pertenecientes a las regiones de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cataluña, Extremadura, Murcia y Valencia.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959, y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso la provisión definitiva de las expendedurías de tabacos y efectos timbrados que en la fecha de la presente Resolución dicho organismo tiene conocimiento de que se encuentran vacantes en las provincias relacionadas en el anexo de la presente convocatoria para que, de conformidad con las citadas disposiciones y demás concordantes, puedan ser solicitadas:

Primero.—Por las viudas y huérfanas totales, solteras o viudas y por los huérfanos totales, impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra o en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos, si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes, contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora; tratándose de los fallecidos en la guerra de Liberación, defendiendo la Causa Nacional o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos en dicha acción bélica, si la muerte se produjo antes de 1 de abril de 1941.

b) De los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional.

c) De los que prestaron a la Nación relevantes servicios.

d) De los titulares de expendedurías de tabacos y efectos timbrados fallecidos con posterioridad al 1 de abril de 1939, siempre que, a libre juicio del Patronato, se acredite cumplidamente que los referidos familiares, en el momento del fallecimiento, colaboraban asiduamente y directamente con el titular fallecido al frente de la expendeduría desde un periodo superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida.

e) De los funcionarios de la Compañía Explotadora de las Rentas de Tabacos y Timbre (Tabacalera, S. A.), que hayan fallecido al servicio de dicha Entidad llevando más de veinte años de labor, siempre que los solicitantes carezcan de fortuna personal o heredada.

También podrán acudir al concurso las hermanas huérfanas, totales, solteras o viudas, en quienes concurra alguna de las circunstancias referidas en los apartados anteriores, si bien las peticionarias que se hallen comprendidas en este caso deberán acreditar que en el momento del fallecimiento del causante dependían económicamente de éste. No se considerará la existencia de tal dependencia cuando la interesada hubiere quedado viuda o huérfana de padre con posterioridad al óbito del hermano caído.

Segundo.—Por los titulares interinos de expendedurías de tabacos y efectos timbrados no comprendidos en los apartados del número anterior, los cuales solamente podrán solicitar se les adjudique la expendeduría que actualmente, y con carácter interino, se hallen regentando.

Tercero.—No podrán tomar parte en un concurso aquellas personas que hubieren obtenido la adjudicación en propiedad

de alguna plaza, ya sea de estanco o de lotería, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del cargo para cuyo desempeño fueron nombradas en otro anterior. En consecuencia, no pueden acudir a este concurso quienes obtuvieron plaza de las vacantes que, para la provisión de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos, fueron otorgadas por Resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1962 y 22 de junio de 1963 respectivamente.

Cuarto.—Las solicitudes habrán de extenderse precisamente en los modelos impresos que, gratuitamente y sin perjuicio de su reintegro, serán facilitados por la Dirección General de Tributos Especiales, Secretaría del Patronato, Alcalá número 11, en Madrid, y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda o representaciones de Tabacalera, S. A., en las provincias a que pertenecen las vacantes anunciadas.

Las instancias, con fecha y firma de puño y letra del interesado y acompañadas de la documentación necesaria para justificar el derecho y circunstancias de los solicitantes, deberán presentarse dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en el que finalice la publicación de la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha presentación podrá hacerse, indistintamente, en la Dirección General de Tributos Especiales en Madrid y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda o representaciones de Tabacalera, S. A., en las provincias respectivas, cuyas oficinas las remitirán, a medida que las reciban, a la Secretaría del Patronato en la citada Dirección General, calle de Alcalá, número 11, en Madrid.

Los concursantes, que podrán exigir recibo de su petición, solicitarán en la misma instancia, por orden numérico de preferencia y reseñándolas en la parte del impreso destinado a tal fin, las vacantes anunciadas que pretenden obtener. Este derecho a instar sucesiva y alternativamente todas las vacantes, sólo podrá ser ejercitado por los concursantes en quienes concurra alguna circunstancia de las referidas en el número primero de la presente convocatoria, y en los casos previstos en el número segundo, los titulares interinos con derecho limitado a la plaza que regentan deberán especificar la expendeduría por ellos interinamente desempeñada.

Cuando se solicite alguna plaza de poblaciones en las que existan varias vacantes a cubrir, los concursantes determinarán al hacer su petición el orden de preferencia de las vacantes existentes en la misma población, consignando el guarismo que cada expendeduría tenga asignado.

Si los titulares interinos obtuviesen la puntuación suficiente para estar dentro del número de vacantes a cubrir en una determinada localidad, se les atribuirá la expendeduría por ellos regentada aunque hubiese sido solicitada por concursante con mayor puntuación.

Toda instancia que no reúna las condiciones establecidas o sea presentada fuera de plazo quedará automáticamente sin efecto en la Secretaría del Patronato, teniéndose por no recibida. Las circunstancias y hechos que no sean justificados documentalmentemente no serán tomados en consideración a efectos de puntuación. Si por haber tomado parte en anteriores concursos, alguno de los documentos exigidos en el modelo de instancia obrara ya en dicha Secretaría, no será preciso aportarlo, indicando en la misma tal extremo y los datos que puedan servir de referencia para facilitar su búsqueda y comprobación; el certificado acreditativo del estado civil de los concursantes que deban reunir la condición de viudedad o soltería habrá de presentarse en todo caso referido a fecha comprendida dentro del plazo de presentación de solicitudes al presente concurso.

Los concursantes, por el mero hecho de serlo, quedan sometidos a las normas de este concurso, pudiendo el Patronato comprobar, en la forma y medida que juzgue necesario, las alegaciones y pruebas aportadas por cada solicitante, así como requerir a éstos la presentación de cualquier documento que considere pertinente, cuya remisión deberá hacer el interesado dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del requerimiento, entendiéndose, en caso contrario, caducada la instancia a todos los efectos.

Los solicitantes serán responsables de cualquier inexactitud o falsedad cometida en las alegaciones y pruebas aportadas, aplicándoseles, en su caso, las sanciones previstas en el artículo séptimo del Decreto de 17 de mayo de 1940.

El Patronato atribuirá discrecionalmente las expendedurías de tabacos a los concursantes respectivos, y velando por la efectividad de las futuras concesiones podrá autorizar por una sola vez entre los adjudicatarios de este concurso la permuta de las expendedurías adjudicadas a cada concursante, siempre que se trate de plazas radicantes en una misma localidad.

Quinto.—Los concursantes que obtengan la adjudicación de alguna vacante deberán establecer su residencia en la localidad donde radique la expendeduría concedida, en cumplimiento de uno de los inexcusables deberes inherentes al desempeño del cargo de expendedor de acuerdo con el estatuto regulador de su función, aprobado por el Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., el 8 de mayo de 1953.

Las expendedurías de tabacos y efectos timbrados que se sacan a concurso son las que por orden alfabético, dentro de cada provincia, se insertan en el anexo de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de noviembre de 1963.—El Vocal Secretario, Clemente Martínez Blasco.—Conforme: El Presidente, Francisco Rodríguez Cirugeda.